

LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.

Ana López Hernández.
Jefa de la Unidad de Violencia sobre la Mujer
Subdelegación del Gobierno en Teruel.

La fuerza del orden masculino se descubre en el hecho de que prescinde de cualquier justificación: la visión androcéntrica se impone como neutra y no siente la necesidad de enunciarse en unos discursos capaces de legitimarla. ¹

Entre todas las discriminaciones que las mujeres sufren, a lo largo de diferentes países, culturas y situaciones, la violencia de género es una de las más graves, persistentes e injustas. Según indican Clara Murguialday, y Norma Vázquez en el Diccionario de Acción Humanitaria ², los movimientos feministas, las organizaciones de mujeres, las instituciones públicas y los organismos internacionales coinciden en reconocer que este tipo de violencia:

- Está presente a lo largo de todo el ciclo vital de las mujeres.
- Atraviesa todas las culturas, razas, etnias, clases y religiones.
- Tiene fuertes efectos de malestar psicológico en las mujeres que la sufren.
- Es considerada por la mayoría de las legislaciones actuales como un problema que no justifica la intervención legislativa ni la ingerencia administrativa.
- Muchos Estados carecen de políticas nacionales para atenderla, y cuando existen, carecen de partidas presupuestarias que las hagan viables.

Hablar de violencia contra la mujer, de violencia de género o de violencia machista, supone reconocer que las mujeres somos objeto de un tipo de agresiones que tienen como denominador común el hecho de ir dirigidas hacia personas del sexo femenino por el hecho de serlo. Se trata, pues, de un tipo de acciones que no pueden ser comprendidas si no se sitúan en el contexto de sociedades patriarcales que definieron en su momento unas reglas de juego que, incluso si posteriormente han sido abolidas, han dejado algún grado de usos, costumbres, ideas y conductas con componentes no igualitarios.

¹ P. Bourdieu, *La dominación masculina*, p.22, Barcelona, Anagrama, 2007.

² C. Murguialday y N.Vázquez, *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo* [en línea] <<http://dicc.hegoa.efaber.net./listar/mostrar/148>> [Consulta :5 enero 2009].

Fernando Barragán, director en Europa del proyecto Educación para el Presente sin Violencia dice que:

*La violencia constituye una expresión de prepotencia, de intimidación y un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas basado en un ejercicio ilegítimo de poder.*³

Dado que toda violencia se ejerce contra personas o grupos concretos y en contextos determinados, se ha generado una terminología específica para designar diferentes tipos de situaciones violentas: violencia escolar, violencia entre iguales, violencia doméstica, violencia contra minorías étnicas, etc. Esta mirada sobre las características específicas de los comportamientos violentos no debería ocultar los aspectos comunes que todos ellos comparten.

Analizar cualquier tipo de violencia, y de manera especial la violencia de género, exige hacernos conscientes de que, como dice Pierre Bourdieu⁴ el orden de las cosas no es un orden natural que debemos admitir porque nada puede hacerse contra él, sino que es una construcción mental, una visión del mundo que responde a una historia y a unos intereses que no siempre se hacen explícitos.

La violencia contra las mujeres como violencia estructural.

Para Miguel Lorente⁵ la violencia de género es un tipo de conducta que presenta una serie de características diferenciales que la hacen distinta al resto de las agresiones: se activa por causas injustificadas o nimias (no haber estado en casa cuando él llegó, no tener preparada la comida, haberle llevado la contraria, etc.) y tiene por objetivo dejar de manifiesto quién tiene la autoridad en la relación. No se pretende inicialmente herir, sino dominar, de ahí el hecho de que el agresor no suela huir, sino que prefiera dejar clara la autoría. La finalidad de esta conducta es aleccionar introduciendo el miedo y el terror, haciendo así más efectivas futuras amenazas. Dado que esta clase de violencia tiene su origen y se fundamenta en las normas y valores socio-culturales que determinan el orden social establecido, podemos decir que se trata de una violencia estructural que surge para mantener una determinada escalas de valores y para trasladar la dominación al ámbito de lo privado y darle un carácter de normalidad. Este tipo de conductas violentas, a diferencia de otras (drogas, robos, etc.) refuerza el orden social establecido en lugar de oponerse a él.

Entender la violencia de género desde esta perspectiva conduce a no analizar los casos de agresiones a mujeres como sucesos aislados, ya que se trata de hechos que contribuyen, con distintos episodios, a mantener la desigualdad social entre hombres y mujeres.

³ F. Barragán Medero, «Violencia de género» *Cuadernos de Pedagogía*, nº 358, junio 2006, Barcelona Wolters Kluwer pp. 50-53.

⁴ Bourdieu, *La dominación masculina*, p.22.

⁵ M. Lorente Acosta, «Lo normal de lo anormal: raíces y frutos de la violencia contra las mujeres» , en Fundación Seminario de Investigación para la Paz (eds.) *Pacificar violencias cotidianas*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2003, pp. 169-192.

Hablar de violencia estructural, como hace Miguel Lorente ⁶, sitúa también las agresiones contra la mujer en el ámbito público, sin que puedan entenderse como algo que cada pareja deba resolver en la intimidad. Gloria Labarta ⁷ cuenta que en el ejercicio de su profesión de abogada, una mujer le contó que un día su marido le pegó en las calle por la noche. Cuando un transeúnte acudió a auxiliarla el agresor le dijo: «oiga que es mi mujer», entonces el pretendido auxiliador se fue diciendo: «ah, bueno, entonces, arréglense entre ustedes». Esta anécdota nos muestra la concepción que suele tenerse de las agresiones en el seno de una pareja: no es correcto interponerse por tratarse de un tema particular y privado. Una representación de los hechos como esta dificulta, si no impide, las denuncias por parte de terceras personas y la existencia de un decidido y comprometido apoyo social para denunciar.

La adscripción del término «estructural» a este tipo de violencia viene refrendada también por su extensión geográfica y su fuerte intensidad en la mayor parte de los países y zonas. Basta traer aquí algunos datos procedentes del Instituto de la Mujer⁸, cuyas fuentes son el Ministerio del Interior y, a partir de 2006, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

1.- Denuncias ante los cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por malos tratos producidos por la pareja o expareja.

AÑO	2002	2003	2004	2005	2006	2007
NÚMERO DE DENUNCIAS	43.313	50.090	57.527	59.758	62.170	63.347

2.- Mujeres muertas por violencia de género.

AÑO	2002	2003	2004	2005	2006	2007
NÚMERO DE MUJERES MUERTAS	54	71	72	57	68	71

Sociedad patriarcal y modelos masculinos.

Una extensión de la violencia de género como la que hemos documentado nos empuja a volver la vista hacia la sociedad en la que se

⁶ Lorente Acosta, «Lo normal de lo anormal.», pp. 169-192.

⁷ G. Labarta Bertol, «La violencia doméstica: origen, causa y posibilidades de erradicación», en Fundación Seminario de Investigación para la Paz (eds.) *Pacificar violencias cotidianas*, Zaragoza. Gobierno de Aragón. 2003, pp. 157-167.

⁸ Instituto de la Mujer. *Las mujeres en España. Estadísticas. Violencia* [en línea] <http: www.migualdad.es/mujer/mujeres/cifras > [Consulta : 2 enero 2009].

desarrolla. Luís Rojas Marcos⁹ incide en los elementos que han determinado el carácter patriarcal de nuestra convivencia: la aparición de las religiones monoteístas; las aportaciones de filósofos que constituyen nuestra base cultural, como Aristóteles que consideraba a las mujeres hombres mutilados y con muy poca capacidad para razonar; el desarrollo posterior de la ciencia que no ha desmantelado muchas creencias perniciosas; el lenguaje que vehicula nuestro pensamiento y que cristaliza en dichos y refranes poco edificantes; los usos y costumbres establecidos y apuntalados por el paso del tiempo, etc. Basta recordar que la mujer en España no adquirió el derecho al voto hasta 1931 y sus derechos legales fueron reconocidos mucho más tarde. En este caldo de cultivo, la cultura, que no se ve pero posee una gran influencia social, nos guía y nos regula.

También para Inés Alberdi¹⁰ la violencia contra las mujeres está estrechamente relacionada con la desigualdad de género porque, en su opinión, las acciones violentas son el resultado de la idea del dominio masculino y de los valores que reflejan este poder sobre las mujeres. La gran fuerza de la dominación masculina reside en que es reconocida y, en ocasiones, admitida por las dominadas. Esta superioridad masculina, aun siendo innecesaria, es un aspecto central del sistema social que conocemos como patriarcado:

*Hay datos suficientes para decir que la violencia contra las mujeres es una pauta cultural de las sociedades patriarcales. La violencia se deriva de la desigualdad entre hombres y mujeres y se hace necesaria para mantener a las mujeres en situación de inferioridad.*¹¹

La violencia de género, no se debe, por tanto, a una serie de rasgos singulares de algunos individuos, sino que es una forma de definir las relaciones entre los hombres y las mujeres. Vemos muchas veces como las agresiones no pretenden acabar con la mujer, sino someterla y domesticarla, por ello suele acompañarse de mecanismos psicológicos de dominación.

En nuestra sociedad patriarcal existe un modelo de masculinidad tradicional (MMT) que, según Luís Bonino¹² se caracteriza por la autosuficiencia y se opone al ideal de la igualdad entre hombres y mujeres que, afortunadamente, se está abriendo paso con gran fuerza en la sociedad en los últimos años.

A través de una determinada concepción de la masculinidad, las sociedades crean un formato reglamentario que prescribe como deben ser los hombres para ser dignos de ese nombre. Este formato está configurado por una serie de prescripciones, recomendaciones y prohibiciones que se interiorizan durante la socialización masculina y de las que derivan mandatos, valores, modos de pensar, sentir y hacer. Algunas de las características de este tipo de masculinidad son: la autosuficiencia que va unida al poder sobre

⁹ L. Rojas Marcos, «Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad», en E. Sánchez Sánchez (coord.), *Violencia: Tolerancia 0*, Barcelona, Fundación La Caixa, 2005, pp. 89-125.

¹⁰ I. Alberdi «Cómo reconocer y erradicar la violencia contra las mujeres». En E. Sánchez Sánchez (coord.), *Violencia: Tolerancia Cero*, Barcelona, Fundación “La Caixa” 2005, pp. 9-87.

¹¹ ib

¹² L. Bonino, «La masculinidad tradicional, obstáculo a la educación en igualdad», *Congreso Nacional de Educación en Igualdad*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2001.

las demás y el derecho a imponer normas y ejercer el control; la belicosidad heroica que exige valentía y predisposición a la competitividad; la idea de superioridad sobre las mujeres y de diferenciación de ellas y, finalmente, la creencia en el valor intrínseco de la jerarquía. Junto a este modelo de masculinidad tradicional que procede de la Ilustración, existen otros modelos, otras masculinidades que se encuentran subordinadas al MMT debido a que poseen un menor valor social como ideales masculinos y que, a pesar de los cambios sociales, no llegan a constituir modelos de ser y hacer que se transmitan masivamente de una generación a otra.

Los mecanismos derivados del MMT, propios de las sociedades patriarcales, constituyen importantes obstáculos a la igualdad que se refuerzan con el aislamiento de los varones igualitarios. En este contexto cultural se da la violencia de género que incluye a las niñas, los fetos hembras y las ancianas, es decir a todo ser humano del sexo femenino, y es ejercida en todas las sociedades, aunque en diferentes formas y grados de intensidad.

La violencia de género contra el principio de igualdad y no discriminación.

A pesar de la extensión e intensidad de la violencia contra las mujeres, hasta 1985, durante la II Conferencia Internacional sobre la Mujer auspiciada por Naciones Unidas y celebrada en Nairobi (Kenia), no se incluyó entre las formas de discriminación el maltrato contra la mujer. A partir de esta conferencia los gobiernos estuvieron de acuerdo en adoptar e implementar legislaciones para poner fin a la violencia contra las mujeres, de acuerdo con el compromiso recogido en su anexo I de: *«Prevenir y eliminar todas las formas de violencia sobre las mujeres y niñas»*.

En 1992, la Recomendación 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) insta a los gobiernos a que adopten medidas preventivas y de protección en materia de violencia contra las mujeres, ya que considera esta violencia como una forma más de discriminación. En cuanto a sus efectos sobre la salud, recomienda a los estados que ofrezcan servicios de apoyo a todas las víctimas, como refugios, servicios de rehabilitación y orientación. Este reconocimiento y las consiguientes recomendaciones transforman la violencia contra las mujeres en un problema político y de profundización de la democracia y sitúan esta problemática en la agenda de los estados democráticos.

En 1993, el II Congreso por los Derechos Humanos celebrado en Viena, reconoce que los derechos de las mujeres son una parte inseparable e inalienable de los derechos humanos, que son claramente violados cuando se producen situaciones de violencia contra las mujeres.

De conformidad con la Declaración de Viena, la Asamblea General de Naciones Unidas, también en 1993, adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en la que se denuncia que *«la violencia de género deteriora o anula el desarrollo de las libertades y pone en peligro los derechos humanos fundamentales de las mujeres, la libertad individual y la integridad física de las mujeres.»* Defiende un compromiso de los Estados y de la comunidad internacional para eliminar *«... todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o*

psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vía pública o en la vía privada». Define, también, las diversas formas en que se actúa violentamente contra las mujeres, incluyendo las agresiones de la pareja o ex-pareja, y proporciona datos sobre la magnitud del problema. Abarca los siguientes actos:

- a) La violencia física, sexual o psicológica que tenga lugar en la familia, incluyendo los malos tratos, abusos sexuales, violaciones maritales, mutilaciones genitales femeninas y otras prácticas tradicionales dañinas por la mujer.
- b) La violencia física, sexual o psicológica que suceda dentro de la comunidad.
- c) La violencia física, sexual o psicológica perpetrada o tolerada por el estado donde quiera que ésta ocurra.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing,1995) reconoce que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz y atribuye por primera vez responsabilidades a los Estados por los actos de violencia contra las mujeres. La Plataforma de Beijing en su párrafo 113 define la violencia de género como la violencia basada en el género que tiene como resultado posible y real un daño físico, sexual, psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública como en la privada. En el párrafo 118 se establece el origen de esta violencia específica : *«es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo».*

La Plataforma de Acción de Beijing es el documento más completo producido por una conferencia de las Naciones Unidas en relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora lo logrado en conferencias y tratados anteriores.

La 49ª Asamblea Mundial de la Salud (1996) adoptó una resolución declarando la violencia en general prioridad de salud pública en todo el mundo. La OMS identifica la violencia contra las mujeres como un factor esencial en el deterioro de su salud, ya que las agresiones suponen pérdidas, a veces irreparables, en la esfera biológica, psicológica y social de las mujeres. Este organismo considera que la violencia que sufren las mujeres es la primera causa de pérdida de años de vidas para éstas entre los 15 y los 44 años, por encima de las guerras, los accidentes de tráfico y los distintos tipos de cáncer.

En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, designó el 25 de Noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La propuesta la realizó la República Dominicana para conmemorar el asesinato, en esa fecha, de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas dominicanas, por orden del dictador Rafael Leónidas Trujillo. La ONU invitó a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a organizar actividades dirigidas a sensibilizar al público respecto a este problema.

En lo que se refiere a Europa, ya en 1993, con motivo de la III Conferencia Interministerial Europea sobre la igualdad entre la mujer y el hombre se desarrollan políticas y se adoptan estrategias para prevenir y

eliminar la violencia contra las mujeres. Cuatro años después, en 1997, recogiendo el compromiso formulado en Beijing, se pone en marcha una importante campaña contra la violencia machista que, bajo la premisa de tolerancia cero, se propone estudiar el estado de la cuestión en los diferentes países que integran la Unión Europea, analizar sus legislaciones, promover un marco legislativo común y desarrollar políticas públicas para erradicar este tipo de violencia. En este momento se crea también el Observatorio Europeo de violencia contra las mujeres.

El Parlamento Europeo realizó en el año 2000 una encuesta para conocer la consideración social que existía en relación a la violencia de género. Este estudio sirvió, entre otras finalidades, para conocer la falta de información que la sociedad tiene sobre este fenómeno y los argumentos que emplea para justificarlo. Destaca, junto a la utilización del alcohol o las drogas como elementos que justificarían las agresiones, la frecuente culpabilización de las mujeres como causantes de los actos violentos. Como respuesta a esta situación se puso en marcha el programa Daphne I cuyo objetivo era la prevención de la violencia ejercida contra niñas o niños, adolescentes o mujeres, tras cuya evaluación se inició un segundo programa con objetivos más amplios que tiene prevista una duración de cinco años (enero 2004 a diciembre 2008). Este segundo programa Daphne presta especial atención a las graves repercusiones, a corto y a largo plazo, de la violencia sobre la salud, el desarrollo psicológico, el social y la igualdad de oportunidades de las personas afectadas, sus familias y sus comunidades, valorando también el alto coste social y económico de este fenómeno.

Este breve recorrido por diversos acuerdos, resoluciones y tratados internacionales muestra como hace muy pocos años que la violencia contra la mujer ha sido declarada como una forma de discriminación y una violación de los Derechos Humanos y, como hace muchos menos – fue preciso llegar a Beijing- que se reconoce que nos hallamos ante un problema estructural que, exige un abordaje completo, transversal y multidisciplinar de cuya resolución son responsables los Estados.

La Ley Integral y las medidas que propone.

Teniendo en cuenta la incidencia de la violencia de género en nuestro país y las recomendaciones y compromisos internacionales, la llamada Ley Integral, o Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, vigente en la actualidad, afronta esta problemática, como un problema estructural y político que demanda un firme compromiso por parte de todos los poderes públicos y de la ciudadanía. Se cumple así la recomendación de la ONU y otros organismos de adoptar medidas preventivas y de protección respecto a este tipo de violencia.

La Ley Integral tiene por objeto *«actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.»*¹³

¹³ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, *Boletín Oficial del Estado* num. 313, (29 de diciembre de 2004), p. 42.168.

Las acciones violentas a las que la Ley se refiere comprenden todo acto de violencia psíquica y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Esta definición acota el marco de actuación de esta disposición legislativa, dejando para el resto de agresiones hacia la mujer realizadas en el seno de la familia, la consideración de violencia doméstica, por ejemplo, las agresiones hacia una mujer por su padre o hermanos.

Otra de las características fundamentales de la Ley es que ubica el problema de la violencia contra la mujer en el concepto de discriminación:

Esta nueva ubicación de la violencia de género supone sacar la discriminación del principio de igualdad formal, para ponerlo en interrelación con el esquema interpretativo del patriarcado, en el que la violencia contra las mujeres es la expresión más evidente de unas relaciones de poder que obstaculizan el disfrute y el ejercicio de los derechos en igualdad¹⁴

Se recurre al concepto de discriminación positiva debido a que se considera que una igualdad de trato esconde una situación de desigualdad de estatus que genera violencia e impide el disfrute de los derechos, en pie de igualdad, de hombres y mujeres.

En la exposición de motivos de esta Ley se apela a nuestra Constitución que en su artículo 15 incorpora el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y solo por ley puede regularse su ejercicio.

Esta exposición introductoria se refiere también, a la mayor conciencia y rechazo colectivo de éste delito que viene dándose en nuestra sociedad, así como a su consideración, no como un problema que afecte al ámbito privado, sino como el símbolo más brutal de la desigualdad entre hombres y mujeres existente en nuestra sociedad:

Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.¹⁵

En general, los principios rectores que articulan las medidas que la Ley contempla son, según el citado informe del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer¹⁶, los siguientes:

A) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en diferentes ámbitos.

¹⁴ Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer *Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2007, pp. 29.

¹⁵ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, pp. 42.166 - 42197.

¹⁶ Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer *Informe Anual*, pp. 7-8 .

B) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de este tipo de violencia exigibles ante las Administraciones Públicas.

C) Mejorar y reforzar los servicios sociales locales y autonómicos disponibles, así como mejorar su coordinación.

D) Garantizar los derechos existentes en el ámbito laboral conciliándolos con las circunstancias específicas de las víctimas.

E) Establecer un sistema de tutela institucional que impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de violencia de género.

F) Fortalecer el marco penal y procesal para asegurar una protección integral desde estas instancias.

G) Coordinar los recursos y los instrumentos de los poderes públicos para mejorar la prevención y la sanción.

H) Promover la colaboración y la participación de las entidades, asociaciones y organizaciones sociales que actúan contra la violencia de género

i) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en los procesos de información, atención y protección a las víctimas.

J) Garantizar el principio de transversalidad de las medidas adoptadas de forma que se tengan en cuenta las demandas y las necesidades específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género. Esto explica la dimensión integral y pluridisciplinar de la Ley.

La llamada Ley Integral se estructura en un título preliminar, cinco títulos, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y siete disposiciones finales.

En el título preliminar se recogen las disposiciones generales de la Ley. Éstas se refieren a su objeto y principios rectores, entre los que destacan fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana, consagrar derechos de las mujeres víctimas, establecer un sistema integral de tutela institucional, fortalecer el marco penal y procesal vigente y coordinar los recursos e instrumentos de los diversos poderes públicos para asegurar la prevención.

En el título I se determinan las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos. Entre otras actuaciones, en el ámbito educativo deben transmitirse valores de respeto a la dignidad de las mujeres y de igualdad entre hombres y mujeres; en el de la publicidad debe velarse por el derecho de las mujeres a su dignidad y a una imagen no estereotipada y, finalmente, en el ámbito sanitario, se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas.

En el título II se recogen los derechos de las mujeres víctimas de violencia: el capítulo I recoge el derecho a la información, a la asistencia social

integral y a la asistencia jurídica gratuita, mientras que en capítulos posteriores se recogen los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social, los derechos de las funcionarias públicas y los derechos económicos.

La tutela Institucional, pieza clave de la Ley, se recoge en el título III. En él se procede a la creación de dos órganos administrativos: por una parte, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer cuyas funciones de formular las políticas públicas en relación con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno, así como de coordinar y formular las acciones que se realicen en esta materia, han sido asumidas posteriormente por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, creada por el Real Decreto 438/2008¹⁷. Esta ley crea también el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, encargado de analizar la situación y evolución de este tipo de violencia.

En el título V se establece la Tutela Judicial para garantizar un tratamiento adecuado de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género.

Finalmente, en sus disposiciones adicionales, la Ley lleva a cabo una profunda reforma del ordenamiento jurídico para adaptar las normas vigentes a la nueva regulación.

Además de los dos órganos administrativos que crea esta ley: La Delegación Especial del Gobierno y el Observatorio Estatal, se puede considerar que esta medida legislativa constituye también el antecedente inmediato de la creación, a través de una Instrucción conjunta de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior y Administraciones públicas, de las Unidades de Violencia sobre la Mujer en las Subdelegaciones del Gobierno y de las Unidades de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer en las Delegaciones de Gobierno. Sus funciones, además de la de coordinar a las unidades de su ámbito que corresponde a las unidades de coordinación, son el apoyo a la protección integral de las víctimas, el seguimiento de de las situaciones de mayor riesgo y la elaboración de informes.

Algunas propuestas de actuación.

La propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, nos ha remitido a diversas medidas de sensibilización, prevención y detección que el legislador ha puesto en funcionamiento tanto en el ámbito educativo como en el de la publicidad, el de los medios de comunicación, el sanitario, el del derecho a la información, el de la asistencia social integral, el de la asistencia jurídica, el de los derechos laborales y económicos, el de las prestaciones a la Seguridad Social, así como en los de la tutela institucional, penal o judicial. A estas medidas hay que añadir las incluidas en el Plan nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (2007-2008) y en el Catálogo de Medidas Urgentes.

Junto a las medidas institucionales, cuya importancia es determinante, es preciso también que la sociedad civil protagonice un cambio cultural que ponga al descubierto la importancia cualitativa y cuantitativa de este problema y acabe con los mitos y estereotipos sociales que en muchas ocasiones le

¹⁷ Real Decreto 438/2008 de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura básica de los departamentos ministeriales, *Boletín Oficial del Estado* num. 92, (16 de abril de 2008), pp. 20.010-20.017.

rodean. Este cambio cultural debe también reconstruir socialmente la dignidad intrínseca de la mujer y promover en todos los ámbitos el reconocimiento profundo y la práctica de la igualdad entre hombres y mujeres.

Dado que los mitos y estereotipos vigentes tienden a culpar a la mujer y justificar al maltratador, es preciso revisarlos individual y colectivamente porque nos influyen poderosamente mientras no los hagamos conscientes, nos preguntemos sobre ellos y los deconstruyamos. Algunos de los mitos que recoge Lurdes Mendi¹⁸ son los siguientes: los hombres actúan con violencia porque pierden el control; la familia siempre ayuda a la mujer; las parejas se agreden mutuamente; la violencia son sólo los golpes; el alcohol y otras dependencias son la causa del maltrato; agresores y agredidas son gente inculta, generalmente de clases bajas; la violencia en la pareja es un asunto doméstico y privado; los hombres no son del todo responsables y las mujeres son débiles; son casos raros y aislados que no pueden ser evitados, etc.

Un cambio cultural que favorezca la erradicación de la violencia precisaría, según Carmen Magallón¹⁹ avanzar en tres grandes ámbitos:

En primer lugar, profundizar en la igualdad mediante el reconocimiento de la autoridad femenina. Para esta autora, sacar a la luz los logros y experiencias de las mujeres, por ejemplo, sus aportaciones a la ciencia, contribuye a la construcción de una cultura de paz. El déficit de mujeres en los puestos clave de decisión política, económica y científica puede hurtar a la sociedad la autoridad femenina que serviría de modelo para evitar la desigualdad que subyace en el maltrato.

En segundo lugar, favorecer la deconstrucción de una visión de la masculinidad basada en la fuerza física y el ejercicio de la violencia. Aunque en los últimos años han surgido grupos de hombres que debaten el rol que la cultura les asigna y el modelo de masculinidad dominante, la emancipación de los hombres es un proceso más complicado que la propia emancipación de las mujeres, aunque su finalidad es común: mejorar las relaciones entre los sexos. Algunas investigaciones, sobre todo en el ámbito europeo y anglosajón, han analizado las características de los hombres llamados no machistas, antisexistas o igualitarios, colectivo que se estima en un 5%, pero que puede indicar la aparición de modelos que podrían consolidarse en el futuro. Estos estudios ponen de manifiesto según algunos autores²⁰ la existencia de determinadas características o factores comunes en el ciclo vital de los varones estudiados, como el haber vivido o estar viviendo alguna o muchas de las siguientes experiencias:

- Experiencias en la infancia y adolescencia alejadas o enfrentadas con las expectativas tradicionales sobre los géneros.
 - Pareja parental no tradicional y libre de violencia.

¹⁸ L. Mendi Zuazo «¿Cómo podemos apoyar a una mujer que nos dice que está siendo maltratada?», en C. Ruiz-Jarabo Quemada y P. Blanco Prieto, (dirs.) *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*, Madrid, Ediciones Diaz de Santos, 2004, pp. 121-144.

¹⁹ C. Magallón Portolés, «Compartir el cuidado, compartir la autoridad: hacia una cultura del respeto entre hombres y mujeres», en Fundación Seminario de Investigación para la Paz, *Pacificar violencias cotidianas*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2003, pp. 247-272.

²⁰ L. Bonino, *Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo*, Madrid, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones, 2008.

- Buena relación con madre autónoma que trabaja en el ámbito público.
 - Padre afectuosos y cercano o rebeldía ante padre autoritario sometedor de su pareja.
 - Hermanos mayores, tíos o vecinos cercanos afectivamente cuidadores.
 - Falta o dificultad precoz de identificación con los aspectos agresivos del rol masculino tradicional.
 - Escolaridad mixta y amistades femeninas habituales.
 - Experiencias adversas – exclusión, segregación, ataques a su masculinidad- siendo víctima de actitudes dominantes de otros varones (parientes, vecinos y educadores).
 - Solidaridad con mujeres víctimas de violencia de género (hermanas, vecinas, compañeras) y admiración por mujeres autónomas.
- Experiencias adultas de afirmación personal.
 - Rechazo adulto a un padre autoritario o a autoritarismos sociales.
 - «Ser todo un hombre» no aparece como un ideal de vida importante, con aceptación poco conflictiva de ser un «desviado» de la norma de la cultura masculina.
 - Experiencias en trabajos convencionalmente «no masculinos» y en grupos de desarrollo personal.
 - Cercanía de varones no tradicionales con influencia.
 - Sensibilidad ante las injusticias de diferente tipo.
 - Acercamiento intelectual precoz al feminismo.
 - Esfuerzo explícito en no ser autoritario ni machista.
 - Alejamiento o limitación de encuentros con grupos de hombres machistas.
 - Relaciones afectivas importantes – presentes o pasadas- con mujeres feministas activas y/o autolegitimadas como sujetos de derechos.

Deberían en cuenta estos factores de protección para estimularlos en los varones y prevenir así la violencia de género.

Finalmente, el tercer requisito al que alude Carmen Magallón sería corresponsabilizar a los hombres en la crianza de los niños. El cambio cultural del que venimos hablando, capaz de permitir a nuestra sociedad a dejar atrás la violencia contra la mujer, debería basarse en que hombres y mujeres compartan de manera habitual el cuidado y la autoridad. Este nuevo planteamiento obligaría a redefinir y reconstruir las relaciones entre las personas dejando de asignarles pesadas cargas y estereotipos de género, dirigidos a mantener una estructura de dominación, por pertenecer a uno u otro sexo.

BIBLIOGRAFÍA:

- ALBERDI, I., «Cómo reconocer y erradicar la violencia contra las mujeres», en E. Sánchez Sánchez (Coord.) *Violencia: Tolerancia Cero*, Fundación “La Caixa”, Barcelona, 2005, pp. 9-87
- BARRAGÁN MEDERO, F., «Violencia de género» *Cuadernos de Pedagogía*, num. 358, junio 2006, Barcelona, Wolters Kluwer, pp. 50-53.
- BONINO, L., «La masculinidad tradicional, obstáculo a la educación en igualdad». *En Congreso Nacional de Educación en Igualdad*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2001.
- *Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo*, Madrid, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones, 2008.
- BOURDIEU, P. *La dominación masculina*. Barcelona, Anagrama, 2007.
- INSTITUTO DE LA MUJER. Las mujeres en España. Estadísticas. Violencia [en línea] <[http: www. migualdad. es/mujer/mujeres/cifras](http://www.migualdad.es/mujer/mujeres/cifras) > [Consulta : 2 enero 2009].
- LABARTA BERTOL, G., «La violencia doméstica: origen, causa y posibilidades de erradicación», en Fundación Seminario de Investigación para la Paz (eds.), *Pacificar Violencias Cotidianas*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2003, pp. 157-167.
- LORENTE ACOSTA, M., « Lo normal de lo anormal: raíces y frutos de la violencia contra las mujeres», en Fundación Seminario de Investigación para la Paz (eds.), *Pacificar Violencias Cotidianas*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2003, pp.169-192.
- MAGALLÓN PORTOLÉS, C., «Compartir el cuidado, compartir la autoridad: hacia una cultura del respeto entre hombres y mujeres». En Fundación Seminario de Investigación para la Paz (eds.), *Pacificar violencias cotidianas*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2003, pp.247-272.
- Mendi Zuazo, L., «¿Cómo podemos apoyar a una mujer que nos dice que está siendo maltratada?» En C. Ruiz-Jarabo Quemada, y P. Blanco Prieto (dirs.) *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*, Madrid, Ediciones Diaz de Santos, 2006.
- OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, *Informe anual del Observatorio Estatal de violencia sobre la Mujer*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2007.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado* num. 313 (29 de diciembre de 2004, pág. 42166 - 42197).

MURGUIALDAY, C. Y N. VÁZQUEZ, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo [en línea] <<http://dicc.hegoa.efaber.net./listar/mostrar/148>>[Consulta :5 enero 2009]

Real Decreto 438/2008 de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura básica de los departamentos ministeriales, *Boletín Oficial del Estado* num. 92, (16 de abril de 2008), pp. 20.010 - 20.017.

ROJAS MARCOS, L. «Semillas y antídotos de la violencia en la intimidad», en E. Sánchez Sánchez (Coord.), *Violencia: Tolerancia Cero*, Fundación “La Caixa”, Barcelona, 2005, pp. 89 -125.